



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN SÉPTIMA

APROBADO
22.11.2016

PROPOSICIÓN DE ARTICULO NUEVO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, especialmente las previstas en los artículos 114, 150 y 160 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 113, 114, 160 y 162 de la Ley 5.^a de 1992, respetuosamente presento la siguiente proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 068 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 164, 250 Y 251 DE LA LEY 1437 DE 2011 LEY MARUJA VIEIRA", así:

"ARTÍCULO NUEVO. Impacto fiscal y seguimiento. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la ponencia y el expediente legislativo deberán incorporar una estimación diferenciada del impacto fiscal de la iniciativa, incluyendo, como mínimo:

1. *El número estimado de actos administrativos de reconocimiento pensional potencialmente comprendidos.*
2. *Los procesos administrativos y judiciales que podrían verse afectados.*
3. *Los escenarios de costo para la Nación, las entidades territoriales, las administradoras del sistema pensional y las entidades pagadoras.*
4. *La identificación de los pasivos contingentes y de los eventuales efectos sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
5. *Las medidas de administración, prevención y financiación que resulten necesarias para garantizar la sostenibilidad de la medida.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, Colpensiones y las demás entidades competentes suministrarán la información técnica necesaria y emitirán las observaciones que correspondan durante el trámite legislativo. La aprobación de la presente ley no podrá interpretarse como reconocimiento automático de obligaciones pensionales ni como autorización para efectuar pagos sin el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, presupuestales y probatorios aplicables."

JUSTIFICACIÓN

La Ley 819 de 2003 exige hacer explícito el impacto fiscal de los proyectos que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios y verificar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Corte Constitucional ha entendido esta exigencia como un instrumento de racionalidad legislativa y ha precisado que no constituye un poder de veto del Ministerio de Hacienda; el Congreso debe valorar la información disponible y el Ministerio debe concurrir para ilustrar sobre los efectos económicos de la iniciativa.


22.11.2016

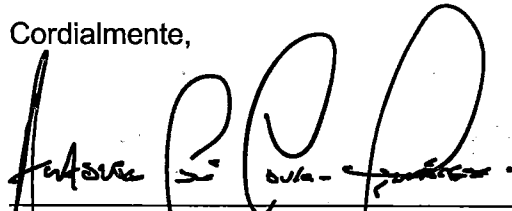


SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

APROBADO
22.1X2016

El proyecto analizado no contiene una cuantificación del posible aumento de litigios, pagos retroactivos, pasivos contingentes o costos administrativos. Esa omisión debe corregirse antes de la votación para que el Congreso pueda evaluar la conveniencia nacional de la medida con información verificable.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

